

307-CDLO

Los Olivos, 23 de diciembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 004-2008/MDLO/CAL/CSC de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 284-CDLO el Concejo de Los Olivos prohibió la fabricación, depósito y comercialización, y reguló la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Los Olivos;

Que, con Informe N° 785-2008 MDLO/DPRC/ODC la Oficina de Defensa Civil solicita una aclaración sobre la venta directa al público y menciona que esa aclaración va a permitir que esa oficina tome las medidas pertinentes de prevención y fiscalización con respecto a los locales que están siendo autorizados por la DISCAMEC y que vienen a solicitar el expendio de esos productos pirotécnicos en forma de ferias, así como también el certificado de Seguridad en Defensa Civil;

Que, el artículo 4° y 5° de la mencionada Ordenanza prohíbe la comercialización, así como la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, así como la venta de productos a través del comercio ambulatorio;

Que, el Anexo del D.S. N° 005-2006-IN, sobre adecuación del reglamento de la ley N° 27718, que regula la fabricación importación y otras actividades con productos pirotécnicos, establece los diferentes productos pirotécnicos permitidos para venta al público, así como los prohibidos por ser de alta peligrosidad;

Que, con Informe N° 394-2008/MDLO/GAF/SGLCNM de la Sub Gerencia de Licencias y Control de Normas Municipales sugiere modificar los artículos de la Ordenanza 284 que no se encuentren acordes con lo establecido en la Ley 27718;

Que, con Informe N° 1434-2008 la Oficina de Asesoría Jurídica establece que es necesario modificar los artículos en mención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 005-2006, el cual establece los mecanismos para regular la venta de material pirotécnico de clase I y II, los cuales no se encuentran prohibidos de expedirse al público;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 307-CDLO

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° y 5° DE LA ORDENANZA

QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN, Y REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 4° y 5° de la Ordenanza N° 284-CDLO que Prohíbe la fabricación, depósito y comercialización, y regula la utilización de productos pirotécnicos en el distrito de Los Olivos.

ARTICULO 4°.- De la fabricación, depósito y comercialización.

Esta prohibida la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el Distrito de Los Olivos; salvo los de uso recreativo de clase I y II, conforme a las leyes de la materia.

ARTICULO 5°.- Venta Directa al Público

Esta permitida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo de Clase I y II, que cumplan con las debidas normas de seguridad y cuenten con la debida autorización de DISCAMEC y autorización municipal; de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 005-2006 y anexos correspondientes.

Queda prohibida la venta de cualquier producto pirotécnico que no este contemplada en la presente ordenanza; así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL** y a la **SECRETARÍA GENERAL** para los fines de su competencia y la publicación del presente acuerdo.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.